

RESOLUCIÓN MOTIVADA 33/UAIP-2016

En las oficinas del Registro Nacional de las Personas Naturales ubicadas en la Colonia General Manuel José Arce, Calle Douglas Vladimir Varela y Avenida Caballería, en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con diez minutos del día veintitrés de junio dos mil dieciséis. Con vista de la solicitud de acceso a la información pública número 61-RNPN-2016 presentada por el ciudadano [REDACTED], mayor de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] quien se identifica mediante su Documento Único de Identidad número [REDACTED] solicitando la siguiente información: "Expediente del proceso de licitación de la asignación del contrato de la Emisión del DUI en Estados Unidos, expediente del proceso de asignación del contrato de la emisión del DUI en Estados Unidos de América.". Sobre el particular, el suscrito Oficial de Información hace las siguientes consideraciones:

- La documentación fue requerida a la Unidad Administrativa responsable, siendo en este caso la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, quien proporcionó copia certificada del expediente solicitado, el día quince de los corrientes, sin señalar que la misma se encontraba sujeta a alguna calificación que limitara su difusión.
- Atendiendo a circunstancias excepcionales de la presente solicitud y a la similitud de su contenido con otros documentos que han sido calificados como confidenciales y reservados, este servidor solicitó el día dieciséis de los corrientes, mediante memorandos 77-UAIP-2016 al Director de Informática de este Registro y a través de memorando 78-UAIP-2016, a la empresa Mühlbauer ID Services GmbH, opiniones sobre la difusión que puede darse a la documentación requerida, a efecto de salvaguardar derechos individuales o colectivos que la misma pudiera afectar.
- A efecto de evacuar las consultas antes mencionadas, la solicitud fue prorrogada mediante Resolución Motivada 30-UAIP-2016, de las quince horas con diez minutos del día quince de junio de dos mil dieciséis, haciendo uso de las facultades establecidas en el inciso segundo del artículo 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública, otorgando un plazo adicional de cinco hábiles, los cuales vencen el veintitrés del corriente mes, según consta en la misma resolución.
- El día veintiuno de los corrientes, se recibió respuesta del Director de Informática, mediante memorando 234DI/2016, señalando que después de haber leído y analizado completamente el documento remitido a esta Dirección para tal fin, no se encuentra ningún dato técnico que comprometa la seguridad de los sistemas que deba ser reservado.
- Este mismo día, a las once horas con veintiséis minutos, ha sido recibida correspondencia suscrita por el señor [REDACTED] en representación de la empresa Mühlbauer ID Services GmbH, en respuesta a petición realizada por el suscrito Oficial de Información. Mediante dicha carta, la referida empresa proveedora considera que es procedente reservar aquella información que su divulgación suponga un riesgo a la seguridad nacional, por lo que recomienda la elaboración de una versión pública, como ha sido realizado en el caso de requerimiento previo relativo a la Oferta Técnica presentada por la misma empresa en el proceso de contratación DR-CAFTA 02/2010

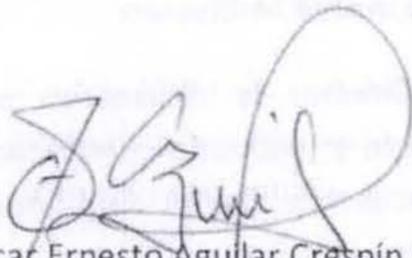
"CONCESIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DEL SISTEMA DE REGISTRO, EMISIÓN Y ENTREGA DEL DOCUMENTO ÚNICO DE IDENTIDAD", el cual fue conocido por el Instituto de Acceso a la Información Pública mediante el proceso de Apelación NUE 80-A-2015, mediante el cual se confirmó la reserva de la información efectuada por este Registro.

- Sobre el particular, es menester mencionar que a diferencia del expediente que en esta solicitud ha sido requerido, el caso descrito en el párrafo anterior fue motivado por una solicitud efectuada por el Director de Informática de este Registro, y sometido a conocimiento de la Junta Directiva del RNPN, quien mediante acuerdo número 8 de sesión de Junta Directiva 829, de fecha diecinueve de marzo de dos mil quince, determinó el carácter reservado de la información por un periodo de 7 años. En el presente caso, el mismo funcionario ha dejado constancia por escrito de no encontrar razones técnicas que deban motivar una calificación de la información, por lo que no ha sido impuesta ninguna restricción para la difusión de esta información.

- En aplicación del principio de máxima publicidad establecido en el literal a. de la Ley de Acceso a la Información Pública, toda información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones establecidas por la Ley. En consecuencia, dado que en el presente caso no existe una declaratoria de reserva adoptada por la máxima autoridad de este Registro, en cumplimiento de los artículos 19 y 21 de la Ley, así como tampoco una calificación de confidencialidad en virtud de derechos particulares sobre esta documentación, debe tenerse a la misma por pública y su acceso irrestricto ante esta petición ciudadana.

POR LO TANTO, el Infrascrito Oficial de Información RESUELVE: ENTREGAR copia certificada del expediente del proceso de licitación de la asignación del contrato de la emisión de DUI en Estados Unidos, solicitado por el ciudadano [REDACTED] en el marco de la solicitud 61-RNPN-2016.

Notifíquese,



Óscar Ernesto Aguilar Crespín
Oficial de Información RNPN

